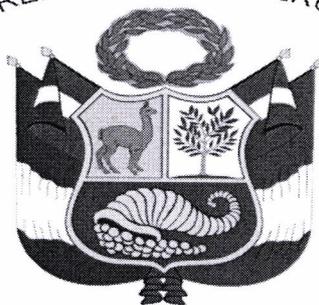


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010 -2020-SENAMHI/OA

Lima, 06 FEB. 2020

VISTOS:

La Carta N°012-IMSOKAN/NRM/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual la empresa IMSOKAN S.A.C. remite la liquidación técnica y financiera de la Obra: Ítem 2-Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán; la Carta N° 027-2019-SUPERVISOR/JACV.ESTACION.SAYAN, de fecha 06 de setiembre de 2019, con la cual el Supervisor de obra, Ing. Jaime A. Cabrejos Vásquez, presentó informe de preliquidación de la obra que nos ocupa al SENAMHI, subsanado con Carta N° 047-2019-SUPERVISOR/JACV.ESTACION.SAYAN, de fecha 04 de noviembre de 2019; el Oficio N° D000583-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de diciembre de 2019, a través del cual la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000065-2019-SENAMHI-OA-JPP, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones-Obras, Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros (en adelante, el Especialista de la UEI); la Nota de Elevación N° D000011-2020-SENAMHI-UT, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe Técnico N° D000010-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 28 de enero de 2020, mediante la cual el Especialista de la UEI emitió su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000024-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emitió opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submatéria;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán (Ítem 2), otorgándose el 20 de agosto de 2018 la buena pro a la empresa IMSOKAN S.A.C. (en adelante, el Contratista);

Que, el 12 de setiembre de 2018, el SENAMHI y el Contratista suscribieron el Contrato N° 022-2018-SENAMHI para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán, con un monto contractual de S/ 126,004.37 (Ciento veintiséis mil cuatro con 37/100 Soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001351-2019, de fecha 19 de octubre de 2018, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán, a través del Ing. Jaime A. Cabrejos Vásquez (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Adenda N° 001 al Contrato N° 022-2018-SENAMHI, el SENAMHI y el Contratista acordaron diferir el inicio de plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hasta que se comunique al Contratista la autorización que otorgue la Municipalidad Distrital de Sayán para la apertura del acceso al río Huaura, a fin de posibilitar la ejecución de los trabajos en la zona de intervención;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, mediante Carta N° 506-2019-GDUYR-MDS, la Municipalidad Distrital de Sayán formaliza la autorización de acceso al río Huaura para la ejecución de la obra, pues se encontraba cerrada; dándose por iniciada a partir de dicha fecha la ejecución de la obra;

Que, el 22 de agosto de 2019, mediante Carta N° 020-2019-SUPERVISOR/JACV.ESTACION.SAYAN, el Supervisor de obra indicó que la obra que nos ocupa concluyó el 18 de agosto de 2019, tal como consta en los Asientos 34 y 35 del cuaderno de obra, solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, mediante Carta N° 026-2019-SUPERVISOR/JACV.ESTACION.SAYAN, el Supervisor de obra alcanzó la valorización única de la obra: Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Sayán por la suma de S/ 126, 004.37 (Ciento veintiséis mil cuatro con 37/100 Soles); y, mediante Informe N° D000025-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, el Especialista de la UEI brindó conformidad a la referida valorización y solicitó se proceda con el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000723-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de setiembre de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, con Resolución Directoral N° 0133-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 28 de agosto de 2019, reconfirmada con Resoluciones Directorales Nos. 0136-2019-SENAMHI/PREJ y 0137-2019-SENAMHI/PREJ, de fechas 06 y 12 de setiembre de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Oficios Nos. D000380-2019-SENAMHI-OA y D000381-2019-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000001-2019-SENAMHI-OA, se informó al Supervisor de Obra, al Contratista y al Comité designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 16 de setiembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° D000699-2019-SENAMHI-DRD, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Dirección de Redes de Observación y Datos trasladó el Informe presentado por el Ing. Juan Pablo Recuenco Huamán, Presidente del Comité de Recepción de Obra, en el que señaló las razones por las que el Comité no pudo concretar el levantamiento del Acta de Observaciones de obra o el Acta de Recepción correspondiente;

Que, en ese contexto, con Oficio Múltiple N° D00007-2019-SENAMHI-OA, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Directora de la Oficina de Administración solicitó al Comité de Recepción de Obra realice con carácter de urgente las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 178 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse alcanzado a la Oficina el "Acta de Observaciones de Obra" o "Acta de Recepción", según corresponda, suscrita por el Comité;

Que, con fecha 01 de octubre de 2019, los miembros del Comité de recepción de obra presentes en el lugar de ejecución de la obra, el Contratista y la Supervisión de obra suscribieron el Acta de Recepción de Obra respectiva, en la que se dejó constancia que las partidas presupuestales que conforman el presupuesto total del Proyecto se han ejecutado en su totalidad;

Que, con Memorando N° D000737-2019-SENAMHI-OA, de fecha 07 de octubre de 2019, la Oficina de Administración requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto a la legalidad del acto de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológico Automática Sayán, formalizada con el Acta de fecha 01 de octubre de 2019, toda vez que en dicho acto no se contó con la presencia del Presidente del Comité, pese a que habría sido informado de su realización;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° D000146-2019-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que el acto de recepción precedente se realizó cumpliéndose con el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225; por lo que, con Memorando N° D000749-2019-SENAMHI-OA, de fecha 14 de octubre de 2019, se requirió al Especialista de la UEI prosiga con las gestiones destinadas a la liquidación y cierre de la citada intervención, conforme a los procedimientos y plazos que establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 012-IMSOKAN/NRM/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente General de la empresa IMSOKAN S.A.C., Nery H. Rocha Mariños, remitió la liquidación de obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán"; precisándose un saldo a favor del Contratista de S/ 4, 472.27 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 27/100 Soles);

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 25 de julio de 2018; por lo tanto, las normas que rigen su ejecución son la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: "Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, por su parte, el artículo 179 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos

detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)"

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.
En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)"
(El énfasis es nuestro)

Que, al respecto, se aprecia que el Contratista presentó su liquidación de obra dentro del plazo previsto en la normativa de contratación estatal (30 de octubre de 2019), teniendo en consideración la fecha de recepción de la Obra (01 de octubre de 2019);

Que, por su parte, tenemos que el Supervisor de Obra mediante Carta N° 027-2019/SUPERVISOR/JAV.ESTACION.SAYAN, de fecha 06 de setiembre de 2019, presentó informe de preliquidación técnico financiero de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán", subsanado con la Carta N° 047-2019-SUPERVISOR/JACV.ESTACION.SAYAN, en la que se concluyó que el Contratista tiene un saldo a favor de S/ 4, 472.27 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 27/100 Soles);

Que, en relación a la documentación alcanzada por el Contratista y el Supervisor de obra, el Especialista de la UEI comunicó mediante Informe Técnico N° D000065-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 27 de diciembre de 2019, que el Contratista cumplió con remitir su liquidación técnica y financiera dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones; sin embargo, formuló observaciones

a la liquidación remitida por el Contratista, adjuntando una liquidación propuesta por la Entidad;

Que, sobre el particular, el citado Especialista informó que la liquidación presentada por la Entidad difiere en el saldo a reconocer a favor del Contratista, pues considera un monto de S/ 4, 536. 16 (Cuatro mil quinientos treinta y seis con 16/100 Soles) facturable, así como una penalidad de S/ 1, 050.04 (Mil cincuenta con 04/100 Soles); la cual fue notificada al Contratista mediante Oficio N° D000583-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de diciembre de 2019, para su pronunciamiento respectivo;

Que, posteriormente a ello, es oportuno señalar que mediante Informe Técnico N° D000010-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 28 de enero de 2020, el Especialista de la UEI ha informado que el proyecto no contó con ampliaciones de plazo ni adicionales; habiéndose concluido con su ejecución el 18 de agosto de 2019, esto es, con un (1) día de atraso respecto al término del plazo contractual;

Que, asimismo, se indicó en el documento precedente que el Oficio N° D000583-2019-SENAMHI-OA, a través del cual la Entidad observó la liquidación presentada por el Contratista, fue recepcionado dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones (29 de diciembre de 2019), por lo que el Contratista tenía hasta el 13 de enero de 2020 para emitir pronunciamiento sobre el particular; sin embargo, no lo ha realizado, con lo cual se encuentra aprobada o consentida la liquidación propuesta por la Entidad;

Que, por su parte, con Nota de Elevación N° D000011-2020-SENAMHI-UT, de fecha 23 de enero de 2020, la Unidad de Tesorería comunicó que los depósitos realizados al Contratista IMSOKAN S.A.C., según expediente SIAF 2218-20109, respecto al Contrato N° 022-2018-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán asciende a la suma de S/ 126, 004.37 (Ciento veintiséis mil cuatro con 37/100 Soles);



Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal mediante Memorando N° D000024-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 31 de enero de 2020, opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;



Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 022-2018-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;



Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 022-2018-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Sayán, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 130, 540.53 (Ciento treinta mil quinientos cuarenta con 53/100 Soles), incluido IGTV, determinándose un saldo a favor del Contratista de S/ 4,536.16 (Cuatro mil quinientos treinta y seis con 16/100 Soles), conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Formato 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Tesorería las gestiones necesarias a efectos de deducir del saldo a favor del Contratista señalado en el artículo precedente la suma de S/ 1050.04 (Mil cincuenta con 04/100 Soles) por concepto de penalidad por mora.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 12, 600.44 (Doce mil seiscientos con 44/100 Soles).

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al contratista IMSOKAN S.A.C., al Supervisor de obra, Jaime A. Cabrejos Vásquez; a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese


.....
CYNTHIA LIZ ORMENO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI



FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA SAYAN
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
 CONTRATISTA : IMSOKAN S.A.C.
 RESIDENTE : ING. MAURO WILLIAM AYALA PEÑA
 SUPERVISION : JAIME ALEJANDRO CABREJOS VASQUEZ
 SUPERVISOR : JAIME ALEJANDRO CABREJOS VASQUEZ
 COORDINADOR : ING. JACINTO M. PERALES PECERES
 FECHA : DICIEMBRE 2019

	COSTO FINAL DE OBRA	MONTOS PAGADOS	SALDOS POR PAGAR
CONCEPTO	(S/.)	(S/.)	(S/.)
1. MONTO DE VALORIZACION	106,783.37	106,783.37	0.00
VALORIZACION SIN REAJUSTE	106,783.37	106,783.37	0.00
POR ADICIONALES			
2. REAJUSTE DE LA VALORIZACION	3,844.20		3,844.20
POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE JULIO	3,844.20		3,844.20
POR ADICIONALES			
RETENCION POR RETRASO DE OBRA			
- En Obra Principal			
- En Adicionales			
REINTEGROS (Otros)			
3. MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)	110,627.57	106,783.37	3,844.20
4. REDUCCION DEL REAJUSTE			0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
5. MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)	110,627.57	106,783.37	3,844.20
6. AMORTIZACION DE ADELANTOS			0.00
ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
7. OTROS			0.00
MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO			0.00
INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION			0.00
GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA			0.00
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	110,627.57	106,783.37	3,844.20
9. MONTO RETENIDO			
VARIOS			
10. MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS			0.00
MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA			0.00
OTROS			0.00
11. MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	110,627.57	106,783.37	3,844.20
12. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	19,912.96	19,221.00	691.96
DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	19,912.96	19,221.00	691.96
POR ADELANTOS OTORGADOS			
13. MONTO A COMPROMETER (8+12)	130,540.53	126,004.37	4,536.16
14. MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	130,540.53	126,004.37	4,536.16
15. COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	130,540.53	126,004.37	4,536.16

16 PENALIDAD

Fecha de inicio de obra

19.07.2019



